



**BORRADOR PREVIO\_VERSIÓN PRELIMINAR**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN  
CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE  
VALENCIA**

**EJERCICIO 2015**

**BORRADOR**



<b>ÍNDICE</b>	<b>Página</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL CHGUV EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD</b>	<b>3</b>
<b>3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES</b>	<b>4</b>
<b>4. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>	<b>5</b>
4.1 Fundamentos de la opinión desfavorable relativa a la contratación	5
4.2 Opinión desfavorable relativa a la contratación	20
<b>5. CONCLUSIONES DEL CONTROL FORMAL DE LAS CUENTAS ANUALES</b>	<b>20</b>
<b>6. RECOMENDACIONES</b>	<b>25</b>
<b>APÉNDICE 1. OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN</b>	<b>29</b>
<b>APÉNDICE 2. OBSERVACIONES ADICIONALES DEL CONTROL FORMAL Y SEGUIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2014</b>	<b>34</b>

**NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA**

Todos los datos económicos de este Informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos; los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



## **1. INTRODUCCIÓN**

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2016, ha fiscalizado el cumplimiento de la legalidad vigente en materia de contratación por parte del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (CHGUV).

En combinación con la fiscalización de la contratación, hemos llevado a cabo un control formal de la rendición de las cuentas anuales del ejercicio 2015, a fin de comprobar su adecuada formalización, aprobación y rendición.

El marco normativo que resulta aplicable se detalla en la introducción al volumen de consorcios adscritos a la Generalitat del Informe de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2015.

## **2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL CHGUV EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD**

Los órganos de gobierno y dirección del CHGUV que tienen atribuidas las competencias en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de sus Estatutos, son el Consejo de Gobierno, el presidente, el vicepresidente y el director gerente, sin perjuicio de las delegaciones de competencias acordadas en esta materia. Al respecto, cabe señalar el acuerdo del Consejo de Gobierno y del Presidente del Consejo de 12 de diciembre de 2003 por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en los citados órganos de gobierno y dirección, y en el/la directora/a económico-financiera del Consorcio.

Los órganos de contratación son responsables de implantar un sistema de control interno que garantice que la gestión de la actividad contractual del CHGUV se realiza de acuerdo con la normativa de aplicación. Adicionalmente, los referidos órganos de gobierno y dirección son responsables de formular y aprobar las cuentas anuales del CHGUV de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación económico-financiera, la ejecución del presupuesto y el resultado económico-patrimonial de la Entidad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable, que se recoge en la nota 2 de la memoria, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Las cuentas anuales del CHGUV correspondientes al ejercicio 2015, que se adjuntan como anexo I a este Informe, fueron formuladas por el director gerente y el director económico-financiero el 30 de abril de 2016



fuera del plazo establecido en el artículo 7.3 de los Estatutos (antes del 31 de marzo). Estas cuentas han sido presentadas a la Sindicatura de Comptes por la Intervención General de la Generalitat, conforme a la normativa de aplicación, el 29 de junio de 2016, junto con el informe de auditoría de las cuentas anuales que, atendiendo a lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, realiza la Intervención General de la Generalitat con la colaboración de una firma privada de auditoría.

En dicho informe se emite una opinión con cinco salvedades, dos de ellas por la existencia de facturas no registradas por importe de 2.064 miles de euros (según el CHGUV deben ir a cargo de la Generalitat), y por prestaciones derivadas de la adenda de 29 de abril de 2009 al contrato con la sociedad *Exploraciones Radiológicas Especiales, S.A.* por servicios de TAC, resonancia magnética y servicios complementarios que no han sido contabilizadas por el CHGUV hasta el ejercicio 2015. Las otras tres salvedades contienen las siguientes limitaciones al alcance: no haber podido efectuar el inventario de existencias por 4.230 miles de euros, no haber dispuesto de las actas de las reuniones del Consejo y no haber dispuesto de la carta de confirmación del asesor jurídico.

Las cuentas anuales del CHGUV del ejercicio 2015 han sido aprobadas por el Consejo de Gobierno el 30 de junio de 2016.

### **3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES**

La responsabilidad de la Sindicatura de Comptes es expresar una opinión sobre la legalidad de las operaciones de contratación efectuadas por el CHGUV en el ejercicio 2015, basada en la fiscalización realizada. Para ello, hemos llevado a cabo el trabajo de acuerdo con los “Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo” y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el “Manual de fiscalización” de la Sindicatura de Comptes. Dichos principios exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que la gestión de la actividad contractual ha sido conforme, en sus aspectos significativos, con la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones de contratación revisadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las



circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Respecto al control formal, la revisión efectuada se ha limitado básicamente a la aplicación de procedimientos analíticos y actividades de indagación. No se ha llevado a cabo una auditoría financiera, por lo que las conclusiones del trabajo proporcionan solo seguridad limitada.

La evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar una opinión desfavorable sobre el cumplimiento de la legalidad en la actividad contractual, así como las conclusiones del control formal de la rendición de cuentas.

#### **4. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

##### **4.1 Fundamento de la opinión desfavorable relativa a la contratación**

Como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2015 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de la contratación:

- a) La revisión de la actividad contractual del Consorcio correspondiente al ejercicio 2015 ha consistido en la revisión de una muestra de contratos formalizados en dicho ejercicio y contratos vigentes durante el mismo. En ella hemos observado debilidades de control e incumplimientos sustanciales en el procedimiento del gasto, que resulta necesario destacar con carácter previo, en tanto en cuanto introducen elementos significativos de riesgo a considerar para la consiguiente calificación de los incumplimientos de la normativa de contratación puestos de manifiesto en la revisión de los expedientes analizados:
  - Se ha observado una gran concentración de competencias delegadas en la Gerencia y la Dirección Económica Financiera, que no han sido objeto de control y supervisión por parte del Consejo de Gobierno, como máximo órgano de alta dirección, administración y control del CHGUV, titular de dichas competencias. Además, dichos gestores han adoptado acuerdos y suscrito contratos en materias y asuntos de importancia sin la competencia delegada necesaria para ello, que tenía atribuida el Consejo. Además, se ha observado que este órgano de gobierno únicamente se ha reunido dos veces en 2015, cuando debería haberlo hecho mensualmente, en sesión ordinaria (como mínimo), tal como establece el artículo 16 de los Estatutos del CHGUV.
  - El Consejo de Gobierno no ha establecido los controles necesarios en los procedimientos de contratación al objeto de garantizar su adecuación a la legalidad.



- En materia contractual, hemos observado en determinados expedientes que los informes jurídicos de los pliegos de condiciones administrativas se limitan a un “visto bueno” y carecen del informe del servicio de contratación y logística, cuando se ha comprobado que los expedientes en cuestión adolecen de incumplimientos significativos de los principios y reglas generales de contratación del sector público.

La finalidad de este informe requerido por el artículo 115.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) es ofrecer un pronunciamiento expreso favorable (o desfavorable) sobre la legalidad de los pliegos de condiciones administrativas particulares, en tanto que en él se regulan cuestiones esenciales como la calificación jurídica del contrato, el órgano competente, el procedimiento de contratación, los criterios de adjudicación, entre otras, o bien que afectan a los derechos y obligaciones de las partes.

El servicio de contratación y logística, que ha tramitado expedientes relativos a determinados servicios generales y mantenimiento del CHGUV, no ha promovido las actuaciones necesarias para regularizar el gasto contraído sin amparo contractual, mediante la coordinación con los departamentos solicitantes del gasto.

- A la falta de supervisión de las decisiones de naturaleza económica y financiera adoptadas por los gestores y la insuficiencia de los informes jurídicos, se le añade la ausencia de mecanismos de control interno del gasto. El CHGUV hasta el ejercicio 2016 no ha contado con una unidad administrativa para el ejercicio de las funciones de control de su gestión económico-financiera, que establece la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En consecuencia, no se han realizado las funciones de revisión del cumplimiento de la normativa de aplicación a la gestión económica, no se han efectuado las funciones de verificación del registro y contabilización de las operaciones y no se han establecido los mecanismos de evaluación para comprobar que la actividad y los procedimientos de gestión económico-financiera del Consorcio se tramiten de acuerdo con los principios de legalidad y buena gestión financiera.

El nuevo reglamento de organización, estructura y funcionamiento del CHGUV, aprobado el 28 de diciembre de 2015, en el artículo 18.3, contempla la creación de la unidad de fiscalización y control interno, y auditoría y información.



- Tal como se desarrolla en los apartados siguientes, en 2015 y ejercicios anteriores, el Consorcio ha venido contrayendo obligaciones por importes significativos sin cobertura presupuestaria y sin la previa tramitación del preceptivo expediente de contratación, prescindiéndose absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Además, el Consorcio no disponía de procedimientos internos reglados suficientes para la aprobación y ejecución del gasto, ni mecanismos de control, por lo que no quedaba garantizada la ausencia de arbitrariedad en las decisiones adoptadas ni la razonabilidad de los precios acordados, especialmente en los productos farmacéuticos y servicios hospitalarios concertados y no concertados, endoprótesis y hemodiálisis<sup>1</sup>.
  - El alcance de nuestra fiscalización no se ha extendido a la revisión de la actividad contractual de la Fundación Hospital General Universitario para La Investigación Biomédica, Docencia y Desarrollo de las Ciencias de la Salud (Fundación Hospital General), al no tener la consideración de ente dependiente del CHGUV ni, por tanto, de medio propio. No obstante, en el transcurso del trabajo se han puesto de manifiesto operaciones vinculadas entre ambas entidades que vulneran la normativa contractual y que, en consecuencia, se recogen en los siguientes apartados.
- b) El Consorcio ha registrado gastos en el ejercicio 2015 sin la previa tramitación del preceptivo expediente de contratación para su consiguiente licitación, por importe de 98.208.805 euros (el 74,5% de la facturación de proveedores superior al umbral de selección)<sup>2</sup>, como se detalla en el cuadro 8 del apéndice 1. De este importe, el 70,1% corresponde a productos y suministros hospitalarios, el 24,0% a servicios hospitalarios concertados y no concertados, y el 3,5% al suministro de energía eléctrica. En consecuencia, no se han atendido los principios y normas que regulan la contratación pública, a fin de asegurar una eficiente utilización de los fondos públicos, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, incumplándose lo dispuesto en el artículo 1 del TRLCSP.
- c) Una vez obtenida la financiación de los mecanismos estatales de pago a proveedores y de apoyo a la liquidez (a través de la Generalitat) el CHGUV aprobó, a finales de 2015, cinco expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto, derivado de las

<sup>1</sup> El Consorcio entiende como servicios “concertados” aquellos respecto a los cuales la Generalitat tiene formalizado un contrato/concierto y “no concertados” cuando no cuenta con este marco contractual.

<sup>2</sup> Gastos facturado en 2015, 131.802.975 euros, según información proporcionada por el Consorcio, por proveedores que acumulan una facturación superior a 22.000 euros y que, consecuentemente, debería estar soportada por expedientes de contratación.



prestaciones obtenidas durante dicho ejercicio en concepto de servicios concertados, no concertados, endoprótesis y hemodiálisis, por un importe conjunto de 33.382.281 euros. Estos gastos se contrajeron sin consignación presupuestaria adecuada y suficiente, sin la preceptiva tramitación del expediente de contratación y, por tanto, sin sometimiento a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Además, estos expedientes fueron aprobados por el director gerente y el director económico-financiero sin la competencia necesaria para ello, que tenía atribuida el Consejo de Gobierno.

No obstante, a 31 de diciembre de 2015, aun quedaron gastos sin imputar al presupuesto por un importe global de, al menos, 10.541.058 euros, incumplándose lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones, que establece que "los créditos consignados en los estados de gastos del presupuesto tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no se podrán adquirir compromisos en cuantía superior a su importe". Además, el apartado cuarto de dicho artículo 39 sanciona con la nulidad de pleno de derecho a los actos que vulneren dicha limitación, sin perjuicio de las responsabilidades que de su infracción pudieran derivarse, como tipifica el artículo 145 de dicha Ley.

- d) Se han identificado nueve acuerdos vigentes al 31 de diciembre de 2015 de cesiones de equipamiento al CHGUV a cambio de adquisiciones de material fungible para su uso exclusivo en dicho equipamiento, por un importe conjunto de, al menos, 1.806.674 euros, en las condiciones y precios fijados por las empresas suministradoras. Estas adquisiciones no han sido objeto de licitación mediante un procedimiento abierto sujeto a los principios y disposiciones establecidos en el TRLCSP. Además, se ha observado, en determinados casos, la existencia de prestaciones accesorias ofrecidas por las empresas suministradoras, como becas, cursos, colaboración en congresos o concesión de fondos para proyectos de investigación, entre otras, sin sujetarse a la aprobación y tramitación por los órganos competentes del Consorcio.

En consecuencia, no se ha garantizado la eficiente utilización de los recursos públicos, previa definición de las necesidades a satisfacer ni la adecuada determinación de los precios estipulados atendiendo al precio general de mercado, incumplándose los principios y reglas generales de contratación previstos en el TRLCSP.

Además, se ha observado que en los respectivos expedientes no consta el informe del servicio de contratación y logística encargado de su tramitación ni el informe del servicio jurídico sobre su adecuación a la normativa de aplicación.





- e) En la contratación de ejercicios anteriores a 2015 se ha observado, en algún caso, la existencia de cláusulas de mejora de la oferta contractual mediante la aportación de fondos para la financiación de la Fundación Hospital General Universitario de Valencia. Estas cláusulas contravienen los principios generales de la contratación pública establecidos en el artículo 1 del TRLCSP la Ley General de Contratos del Sector Público.

Según la información proporcionada por la Fundación a junio de 2015, esta entidad recibió donaciones por parte de cinco proveedores del CHGUV. No obstante, no hemos podido comprobar si estas donaciones traen causa de mejoras ofrecidas en la contratación del CHGUV. En un caso, se ha constatado que la oferta presentada por el contratista de productos farmacéuticos contenía una mejora consistente en un rappel del 3% sobre el importe facturado que debía destinarse a la formación, sin que exista evidencia en el expediente del uso efectivo dado a dicho rappel por el CHGUV.

Por otra parte, durante 2015 la Fundación ha donado al CHGUV 45 ordenadores, por un importe conjunto de 32.619 euros, cuya motivación y necesidad no se acredita en el expediente.

- f) El contrato de suministros SU-07-2015, para la ejecución del plan de montaje y equipamiento del bloque quirúrgico y suministro de instrumental, fue suscrito el 10 de noviembre de 2015, por importe de 359.264 euros y un plazo de ejecución de 60 días. En la revisión del expediente se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de carácter general o comunes al resto de expedientes revisados:
1. Insuficiencia del informe jurídico (véase apartado 4.1 a).
  2. Inexistencia de fiscalización previa (véase apartado 4.1 a)
  3. La composición de la mesa de contratación no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP, en tanto en cuanto el vocal que ejerce de Intervención no tiene atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario. Además, la mesa de contratación se constituye con tres vocales, en lugar de los cuatro previstos en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.
  4. Exoneración de la garantía sin justificación adecuada (artículo 95 TRLCSP).



Además, se han observado las siguientes incidencias:

5. Los requisitos de solvencia económica, financiera y solvencia técnica previstos en los pliegos no se ajustan a lo establecido en los artículos 75 y 77 del TRLCSP.
  6. Como consecuencia de la descripción errónea de uno de los criterios de apreciación subjetiva (posibilidad de canje), la mesa de contratación no aplicó adecuadamente este criterio y la adjudicación del contrato fue objeto de recurso especial de contratación, que fue estimado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, lo que supuso la adjudicación del contrato a la empresa recurrente. Este error debió haberse observado por el servicio jurídico y/o el servicio de contratación y logística.
  7. Se ha incumplido el plazo de ejecución del contrato. A fecha de realización del presente trabajo (octubre 2016) únicamente se había ejecutado el 8% del total contratado.
- g) El contrato de servicios SE-25-2015, para el mantenimiento de las instalaciones térmicas del edificio quirúrgico fue suscrito el 17 de diciembre de 2015, por importe de 319.018 euros y un plazo de ejecución de 4 años prorrogables 2 más. Además de los incumplimientos generales señalados en el apartado 4.1 f) anterior, se ha observado que en el expediente no se justifica adecuadamente la exención de la obligación de constituir la garantía.

Por lo que respecta a la adjudicación del contrato, cabe señalar que la fórmula de valoración de la oferta económica (valoración por tramos) no garantiza una proporcionalidad razonable entre las bajas presentadas y la puntuación obtenida. Asimismo, se ha observado que la mesa de contratación aplicó incorrectamente dicha fórmula, sin que este error haya tenido efecto sobre la adecuada selección del adjudicatario.

- h) El contrato SE-05-2015, para la prestación del servicio de gestión, soporte y mantenimiento de los equipos informáticos de puesto de trabajo fue suscrito el 1 de mayo de 2015 por importe de 1.551.282 euros y un plazo de ejecución de 36 meses, con una prórroga prevista de 12 meses. Con anterioridad, estos servicios se venían prestando en ejecución del contrato suscrito en 2009, si bien cuando finaliza su vigencia, continúa la prestación hasta la formalización del contrato SE-05-2015. El importe del gasto sin amparo contractual ascendió a 52.305 euros. Estos gastos fueron aprobados mediante resoluciones del director gerente y director económico-financiero de resarcimiento en virtud del principio de prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración.



Respecto a la tramitación del expediente SE-05-2015, hemos observado que el informe de necesidad e idoneidad del contrato no determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, incumplándose lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP. En este caso, que se trata de la cobertura de prestaciones que se vienen efectuando periódicamente, resulta especialmente relevante justificar la necesidad de la contratación, no solo en sí misma sino con indicación de los motivos por los que se acude a la contratación externa y no se presta con medios propios.

En cuanto a la determinación del precio del contrato cabe señalar que en el expediente no se determinan los precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación, incumplándose lo dispuesto en el artículo 87 del TRLCSP. A estos efectos, hemos constatado la existencia de un incremento del 65% con respecto al contrato anterior, que no se encuentra justificado en el expediente.

Adicionalmente, se observan los incumplimientos de carácter general señalados en el apartado 4.1 f) anterior.

En cuanto a los criterios de valoración dependientes de juicio de valor (45 puntos) incluidos en los pliegos, se aprecia un sesgo en favor de la empresa que venía prestando el servicio. De hecho, en la puntuación del plan de trabajo contenida en el informe técnico se indica que el contratista anterior es quien mejor conoce el entorno del servicio y las necesidades del CHGUV. En consecuencia, los criterios de valoración de las ofertas no garantizan completamente la objetividad en la selección de la oferta económicamente más ventajosa, incumplándose lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP.

Respecto a la ejecución del contrato, el Consorcio nos informa que la actividad viene prestándose por personal de una empresa subcontratada por la adjudicataria. Esta subcontratación no se encuentra documentada en el expediente, incumplándose lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP. Finalmente, se observa una falta de control y seguimiento por parte del Consorcio de las mejoras ofrecidas por el contratista.

- i) El expediente PN-OB-20/015, para la realización de obras de pintura de paramentos, fue suscrito el 1 de junio de 2015, por importe de 130.196 euros, con un plazo de ejecución de 2 años y una prórroga de 1 año. El objeto de este contrato no es el previsto en el artículo 6 del TRLCSP para los contratos de obras, sino que comprende las prestaciones previstas en el artículo 10 del TRLCSP para los contratos de servicios, incumplándose lo dispuesto en el artículo 5 del TRLCSP. La inadecuada calificación del contrato ha permitido al



CHGUV ampararse en el supuesto previsto en el artículo 177.2 del TRLCSP para su tramitación mediante un procedimiento negociado sin publicidad, al no ser superior el valor estimado del contrato a 200.000 euros. La adecuada calificación del contrato como de servicios hubiera requerido su licitación mediante un procedimiento abierto y cumplir las exigencias previstas en el TRLCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada.

En el expediente no consta la documentación acreditativa suficiente que permita conocer con precisión y claridad los trabajos a realizar, por lo que el objeto contractual adolece de falta de concreción, incumplándose lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCSP. Esta falta de concreción de los trabajos a realizar se origina por la insuficiencia e inadecuación del informe de necesidades exigido por el artículo 22 del TRLCSP.

Adicionalmente, se observan los incumplimientos de carácter general relativos a la insuficiencia del informe jurídico y la inexistencia de fiscalización previa. No se ha efectuado la publicación de la formalización en el perfil del contratante (artículo 154 del TRLCSP).

En la revisión de la ejecución contractual se ha puesto de manifiesto que el CHGUV ha contabilizado facturas en concepto de mantenimiento y/o pintura, por un importe conjunto de 126.601 euros, que no se encuentran amparados ni en el expediente objeto de fiscalización ni en el contrato de servicios de mantenimiento que el CHGUV mantiene con el mismo contratista, incumplándose de esta forma los principios y reglas generales de contratación del TRLCSP.

- j) En el Informe de fiscalización del ejercicio 2014 se señalaron los incumplimientos muy significativos del entonces vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) observados en la preparación, adjudicación y ejecución del contrato CP-AE-17-2007 para la gestión integral de la logística en el Consorcio y área asistencial de influencia. El contrato no debió calificarse como administrativo especial sino como administrativo mixto al ser el servicio de logística la prestación más importante, por tanto, debió someterse a licitación tras la finalización del periodo máximo de duración de 4 años, en lugar de los 12 años estipulados.

También se pusieron de manifiesto los incumplimientos relativos a la modificación contractual por ampliación del servicio a la recogida *intracentro*<sup>3</sup> o de residuos tipo I y tipo II, por no obedecer a necesidades nuevas o causas imprevistas y tratarse de prestaciones

<sup>3</sup> Se refiere a la recogida dentro del recinto hospitalario.



distintas al objeto del contrato que debieron haber sido licitadas de forma independiente (artículos 101.2 y 11 del TRLCAP). Respecto al seguimiento efectuado de este contrato, cabe destacar lo siguiente:

- La modificación contractual se aprueba mediante resolución del director gerente y la directora económico-financiera, sin la competencia delegada necesaria para ello. El contrato se suscribe el 6 de julio de 2009 por 3.172.683 euros (incremento del 30% del contrato originario), con una duración de 10 años. De este importe, 2.024.200 euros corresponden a servicios, 617.005 euros a obras, 232.000 euros a suministros y 299.478 euros a gastos financieros por el pago aplazado (6,5%) de las obras y los suministros, sin que se justifique la razonabilidad de dichos importes. Al respecto, se ha observado una indeterminación del objeto contractual, incumplándose lo dispuesto en el artículo 13 del TRLCAP. Además, la cláusula del pago aplazado vulnera lo dispuesto en el artículo 14.2 del TRLCAP. En el expediente no consta el proyecto de obras en el que se defina con precisión el objeto del contrato, incumplándose lo dispuesto en el artículo 122 del TRLCAP.
- Se exonera sin justificación adecuada el depósito de la garantía.
- En el expediente consta un informe jurídico que justifica esta modificación por "conurrencia de interés público", sin que, a nuestro juicio concurren los elementos necesarios que fundamenten esta necesidad. No se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma, según establecía el artículo 59 TRLCAP, dado que el contrato modificado supera al 20% del precio primitivo y éste era superior a 6.010.121,04 euros.
- Los estatutos de la empresa contratista no contemplan la ejecución de obras ni la gestión de residuos. La ejecución de la obra fue subcontratada íntegramente sin atender a los requisitos establecidos en el artículo 115.2 del TRLCAP. No se acredita la recepción formal por parte del CHGUV de las obras y suministros contratados. Únicamente constan facturas de la empresa subcontratista por la ejecución de la "oficina verde" y de otras empresas por el suministro de casetas, por un importe conjunto de 143.699 euros.
- El importe estimado por esta Sindicatura de los pagos efectuados a 1 de junio de 2016, en ejecución del contrato modificado anterior, que no se encuentran acreditados en el expediente o bien que se han efectuado de forma indebida, se recogen en el siguiente cuadro, en euros:



**Cuadro 1: Pagos efectuados sin acreditación en el Exp. CP-AE-17-2007**

Concepto	Pagos realizados a 1-6-2016	Pagos justificados s/ Sindicatura	Pagos no justificados s/ Sindicatura
Obra	452.282	105.999	346.283
Suministro	170.062	37.700	132.362
Intereses	183.147	43.151	139.996
IVA de intereses	35.526	0	35.526
<b>Totales</b>	<b>841.017</b>	<b>186.849</b>	<b>654.167</b>

- k) En el Informe de fiscalización del ejercicio 2014, esta Sindicatura ya señaló la improcedencia legal del convenio suscrito con la Fundación Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica, Docencia y Desarrollo de las Ciencias de la Salud, en el ejercicio 2009, por el cual el CHGUV le encomienda la ejecución de las obras para la construcción en el recinto del Hospital General de un nuevo edificio docente para la Universitat de València.

En cuanto al control y seguimiento por parte del Consorcio de la adecuación a las normas de contratación pública del procedimiento seguido por la Fundación para la contratación de las obras, se ha observado que si bien fue el propio Consorcio, a través del servicio de contratación y logística, quien tramitó el expediente, este servicio no informó sobre su adecuación a la legalidad, habiéndose observado incumplimientos significativos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en su tramitación. Concretamente, se aprecia un exceso de discrecionalidad en la adjudicación de la Fundación que, como entidad integrante del sector público, no se atuvo a lo dispuesto en el artículo 134 de la LCSP, así como el incumplimiento de los principios y reglas generales de contratación que establece el artículo 1 de la LCSP en la contratación del informe técnico de valoración de las ofertas.

El importe finalmente pagado por el Consorcio a la Fundación, el 20 de enero de 2014, ascendió a 2.572.148 euros.

La construcción del edificio docente trae causa del convenio suscrito el 1 de febrero de 2008 entre el Consorcio y la Universitat de València, acordándose una inversión de 2.500.000 de euros a financiar por el CHGUV y una aportación anual de la Universidad por importe de 93.581 euros durante un periodo de 24 años. También se acuerda que el Consorcio repercuta la parte proporcional de los gastos generales a la Universitat. No obstante, no consta en el expediente que el Consorcio haya repercutido a la Universidad los gastos acordados.

En definitiva, se desconoce la motivación del Consorcio para encomendar a la Fundación, que no tiene la consideración de medio propio ni recursos para su ejecución, la construcción de un edificio para su posterior utilización por la Universidad de Valencia, con un coste de 2.572.148 euros y una financiación por parte de esta última de 93.581 euros anuales durante 24 años. En el expediente no se acredita la determinación precisa de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Este requerimiento ha de relacionarse con el artículo 1 del TRLCSP en el que se propugna una eficiente utilización de los recursos destinados a la realización de obras mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

- l) En el ejercicio 2015 el Consorcio ha contabilizado gastos por un importe conjunto de 12.421.204 euros, en concepto de servicios de TAC, resonancias magnéticas, PET-TAC y servicios complementarios, prestados por la misma empresa, concesionaria de los distintos contratos que regulan dichas prestaciones y que se muestran en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2: Contratos servicios exploraciones radiológicas**

Expediente	Fecha	Objeto y procedimiento	Vto./prórroga
D. Valencia 93/1989	24-07-1989	SERVICIO DE TAC Gestión de servicio público. Concierto	24-07-2018
D. Valencia 743/1991	08-01-1992	SERVICIO RESONANCIA MAGNÉTICA (RM) Contratación directa	01-01-2018
D. Valencia 193/1998	11-02-1999	AMPLIACIÓN Y MEJORA SERVICIOS TAC, RESONANCIA MAGNÉTICA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (radiocirugía, radioterapia, irradiación..... ) Procedimiento negociado sin publicidad	11-02-2019
CHGUV Modificado	07-03-2005	MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS 93/1989, 743/1991 y 193/1998	
CHGUV Prórroga	23-07-2005	PRÓRROGA DEL SERVICIO DE TAC HASTA 23/7/2009	
CHGUV Modificado	23-01-2007	MODIFICA EL CONTRATO 93/89. AMPLIACIÓN DE PRESTACIONES TAC (PET-TAC y GAMMACÁMARA)	
CHGUV Modificado	05-04-2007	MODIFICA CONTRATO 193/1998. Se fijan inicios de radiocirugía y neurroradiología intervencionista	
CHGUV Modificado	22-05-2007	La contratista asume realizar TAC a pacientes del departamento 9	23-07-2009
CHGUV modificado	29-04-2009	MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS 93/1989, 743/1991 y 193/1998	



En cuanto a los contratos originarios suscritos por la Diputación Provincial de Valencia, en los que se subroga el CHGUV tras su creación en 2001, cabe destacar las siguientes condiciones:

- La Diputación debía percibir ingresos por canon del 10% sobre la facturación.
- La concesionaria disponía de un espacio de 200 m<sup>2</sup> en el recinto hospitalario.
- Los contratos no estaban sujetos a la revisión de precios.
- La duración estipulada era de 5 años, prorrogables por periodos de 3 años, no pudiendo exceder de 50 años el periodo total.
- Las condiciones del contrato solo podrán modificarse tras la consiguiente licitación.
- Los precios de las prestaciones por TAC y Resonancias Magnéticas (RM) serán los previstos en una Orden ministerial. No obstante en esta orden no se fijan los precios de las RM. En cuanto a los precios de los servicios complementarios, se acuerda la aplicación de los precios concertados por la Generalitat.

No obstante las condiciones anteriores, en la revisión de la ejecución contractual se ha puesto de manifiesto que las prórrogas no han sido expresamente acordadas como establece la normativa contractual y se han modificado de forma significativa las condiciones contractuales sin someterlas a una nueva licitación, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 23.2 del TRLCSP. Entre las modificaciones acordadas con anterioridad a la de 29 de abril de 2009 cabe señalar las siguientes:

- La modificación de 7 de marzo de 2005 amplía el objeto de los contratos iniciales, autorizando la puesta en marcha del servicio de radiocirugía.
- La modificación de 23 de julio de 2005 acuerda prorrogar la vigencia de los servicios de TAC hasta el 23 de julio de 2009 y crear una comisión de seguimiento, sin que conste en el expediente su creación y las actas de sus actuaciones.
- La modificación de 22 de enero de 2007 amplía las prestaciones de TAC mediante la instalación de los equipos de PET-TAC y “gammacámara”. Se acuerda que las obras de adecuación se ejecuten por la empresa contratista.
- El 5 de abril de 2007 se añade a los contratos originales el servicio de neurorradiología intervencionista y se fijan los precios a pagar por el Consorcio.





- Ha habida prórrogas tácitas y una ampliación muy relevante en el espacio ocupado (que se estima en aproximadamente 1.600 m<sup>2</sup>) por la concesionaria en el recinto hospitalario.

La modificación de 29 de abril de 2009, suscrita por el director gerente y la directora económico-financiera, contempla modificaciones sustanciales en los servicios a prestar, los precios a repercutir, la revisión de precios y la facturación. Se acuerda que a partir del 1 de noviembre de 2008 la contratista facturará al CHGUV (no a la Generalitat) por los servicios de TAC, resonancia magnética y servicios complementarios. Además, se indica que los servicios de PET-TAC y gammacámara se facturen a nombre de la Generalitat, previa presentación en el CHGUV, como actividad no concertada.

Respecto a la adecuación a la legalidad del expediente anterior cabe indicar que fue suscrito por un órgano manifiestamente incompetente, teniendo en cuenta la facturación estimada anual (8.712.936 euros en 2009), siendo el Consejo de Gobierno el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos del CHGUV. Además, se acordaron nuevos precios por los servicios de TAC y complementarios y se anuló la compensación del 10% a percibir por el CHGUV por pacientes derivados por facultativos del departamento nueve. En cuanto a los precios y las condiciones de prestación de las resonancias magnéticas, se acuerda que sean los previstos en el concierto suscrito por la Agencia Valenciana de Salud de 29 de octubre de 2008 para la prestación de estos servicios (en este concierto no se incluye al CHGUV).

Todo ello, sin consignación presupuestaria suficiente, sin fiscalización previa del gasto y sin la existencia de un informe jurídico que informara de la adecuación del contrato a la normativa de aplicación.

Esta Sindicatura ha estimado los ingresos dejados de percibir por el Consorcio en el ejercicio 2015 como consecuencia de la anulación de la compensación del 10% por los servicios de TAC y complementarios, en un importe de 417.014 euros. Además, hemos estimado los ingresos dejados de percibir en 2015 por la no liquidación de la compensación del 10% por los servicios de resonancias magnéticas (que continuaba vigente en el concierto de la Generalitat) en 443.843 euros.

Adicionalmente, se ha comprobado que los precios facturados en los ejercicios 2010 y 2013 por los servicios complementarios (oncología y radioterapia) y por los servicios de PET-TAC y gammacámara fueron superiores a los acordados en el contrato de 2009, sin que conste en el expediente su aprobación por el Consorcio. También se ha comprobado que no se han aplicado los descuentos en los precios de las prestaciones por resonancia



magnética, por frecuentación, previstos en el concierto de la Generalitat. No hemos podido estimar el mayor gasto facturado al CHGUV por los incrementos de precios no aprobados y por los descuentos no practicados.

En el contrato se acuerda una compensación del 5% por la facturación de los servicios de PET-TAC y gammacámara cuya liquidación no consta en el expediente que haya sido practicada. Hemos estimado la liquidación correspondiente al ejercicio 2015 de los ingresos dejados de percibir por el CHGUV en un importe de 186.353 euros.

En el siguiente cuadro se recogen los ingresos y gastos registrados por el CHGUV en ejecución de los contratos señalados en el cuadro 2, durante el periodo 2004 a 2015, según la información proporcionada por la entidad:

**Cuadro 3: Ingresos y gastos 2004-2015 en ejecución de los contratos detallados en el cuadro 1**

Ejercicio	Ingresos	Gastos <sup>(1)</sup>
2004	767.554	0
2005	967.389	0
2006	1.049.078	0
2007	1.017.141	0
2008	1.137.855	0
2009 <sup>(2)</sup>	224.830	1.634.994
2010	0	0
2011	0	0
2012 <sup>(2)</sup>	26.856	7.077.942
2013	90.603	0
2014	0	0
2015	44.937	12.421.204

(1): La facturación correspondiente a los ejercicios en los que el gasto para el CHGUV es de cero euros se satisface por la Generalitat. Los importes aproximados de facturación oscilan entre 8 y 11 millones de euros anuales.

(2): De la facturación del ejercicio 2009 se hace cargo el CHGUV, si bien los gastos se contabilizan parte en 2009 y el resto en 2012, por insuficiencia presupuestaria.

Hasta el ejercicio 2014 y exceptuando el ejercicio 2009, la Generalitat se ha venido haciendo cargo de la facturación de las prestaciones contratadas por el CHGUV. Al respecto, no consta en el



expediente ningún convenio o acuerdo en virtud del cual la Generalitat debía registrar y pagar estos gastos.

En el ejercicio 2015, la Generalitat deja de reconocer dichos gastos, que se imputan al presupuesto del CHGUV una vez obtiene la financiación proveniente del Fondo de Liquidez Autonómica (si bien quedaron 2.284.404 euros pendientes de imputar a 31 de diciembre de 2015).

Por lo que respecta a los ingresos, desde 2004 a 2008, el CHGUV ha venido reconociendo ingresos por compensación del 10% de la facturación. Esta situación cambia en 2009 al anularse dicha compensación en el contrato de 29 de abril de 2009, como se ha indicado anteriormente. A partir de 2009, los ingresos registrados corresponden a la prestación del servicio de recogida de residuos y de material y productos farmacéuticos, sin que conste en el expediente documentación que regule la relación contractual.

En definitiva, se aprecian incumplimientos muy significativos de los principios y reglas generales de contratación por lo que no queda garantizada la ausencia de arbitrariedad en las decisiones adoptadas por los gestores del CHGUV en relación con la tramitación, aprobación y ejecución de los servicios de TAC, resonancias magnéticas, PET-TAC y servicios complementarios que fueron prestados por la misma empresa desde el ejercicio 1989 hasta la actualidad.

- m) En la revisión de los gastos del ejercicio 2015 por la prestación de servicios oncológicos con la Fundación Instituto Valenciano de Oncología (IVO), que han ascendido a 9.294.441 euros, se ha comprobado que el contrato que regula parte de estas prestaciones es el expediente 607/2010 suscrito entre la Generalitat y el IVO. Hasta el ejercicio 2015, las prestaciones reguladas en dicho contrato destinadas al CHGUV eran satisfechas por la Generalitat, no obstante, a partir de dicho ejercicio (sin ningún acuerdo formalizado), la Generalitat deja de asumir el gasto y el pago de estos servicios que, al igual que los relativos a exploraciones radiológicas que se analizan en el apartado anterior, pasan a ser asumidos por el Consorcio e imputados al presupuesto una vez se recibe la financiación del Fondo de Liquidez Autonómica.

En consecuencia, el CHGUV contrae obligaciones sin cobertura presupuestaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública.

Los servicios prestados y facturados por el IVO incluyen servicios concertados y no concertados. Los primeros se encuentran previstos y regulados en el expediente 607/2010, mientras que los segundos (medicación y hemoderivados) carecen de amparo



contractual. El gasto registrado por el Consorcio por la prestación de servicios no concertados ha ascendido a 1.872.088 euros, sin que conste en el expediente las comprobaciones efectuadas por la Entidad para verificar la efectiva prestación del servicio y la adecuación de los precios facturados, conforme a precios de mercado.

- n) En las contrataciones señaladas en los apartados 4.h) y 4.l) de este Informe, se ha observado que los servicios contratados se vienen prestando de forma continuada en las oficinas del CHGUV, por personal de las empresas contratistas o subcontratistas, pudiéndose derivar contingencias laborales para la Entidad. A este respecto, el Consorcio debería haber dictado las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos, atendiendo a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.
- o) Los pagos de los contratos examinados se han efectuado fuera del plazo previsto en el artículo 216.3 del TRLCSP, con el consiguiente devengo de intereses de demora. En el ejercicio 2015, se han pagado intereses de demora por 398.249 euros en ejecución de sentencias. En el cuadro 9 del apéndice 1 se resumen los plazos de pago de los gastos registrados en los capítulos 2 y 6 del presupuesto. A 31 de diciembre de 2015, el Consorcio ha estimado el importe de los intereses de demora devengados y no contabilizados por facturas de 2015 en, al menos, 1.932.255 euros.

#### **4.2 Opinión desfavorable relativa a la contratación**

En nuestra opinión, debido a la importancia de los hechos descritos en el apartado 4.1, la actividad contractual del CHGUV no ha cumplido en 2015 de forma razonable con los principios generales de contratación establecidos en el TRLCSP.

Además, las circunstancias concurrentes de los hechos que se detallan en los apartados j) y l) teniendo en cuenta los elementos de riesgo señalados en el apartado a), permiten concluir que reúnen los requisitos para su consideración como indiciarios de la posible existencia de responsabilidad contable y en consecuencia se notificarán con esa consideración al Tribunal de Cuentas.

#### **5. CONCLUSIONES DEL CONTROL FORMAL DE LAS CUENTAS ANUALES**

Los aspectos más significativos relacionados con la revisión de la adecuada formalización, aprobación y rendición de las cuentas anuales del Consorcio del ejercicio 2015 se recogen a continuación:

- a) Las cuentas anuales del CHGUV del ejercicio 2015 reflejan un desequilibrio económico-financiero motivado por las pérdidas



continuadas derivadas de la recurrente insuficiencia financiera y presupuestaria para hacer frente a los gastos de su actividad (véase cuadro 10 apartado 5 apéndice 2). Los fondos propios a 31 de diciembre de 2015 han ascendido a un importe negativo de -1.684.662 euros, como consecuencia de los resultados negativos de ejercicios anteriores y del propio ejercicio 2015, que han ascendido a -9.911.590 euros y -9.012.171 euros, respectivamente. Por su parte, el fondo de maniobra al cierre del ejercicio también ha sido negativo en -30.990.297 euros.

Cabe destacar, por su importancia en las necesidades de financiación del CHGUV, la no asunción a partir de 2015 por parte de la Generalitat, de las obligaciones de pago por la facturación de los servicios de exploraciones radiológicas y oncológicas señalados respectivamente en los apartados 4.11, m del presente Informe, que fueron financiados con cargo al Fondo de Liquidez Autonómica.

En el Informe de fiscalización del ejercicio 2014 se recomendaba al Consorcio la elaboración de un informe detallado sobre las causas y origen de dicha situación, así como un plan de saneamiento o un plan económico-financiero que contuviera las medidas necesarias para la corrección del desequilibrio, a fin de garantizar su sostenibilidad financiera. Asimismo, se recomendaba la implantación de un sistema riguroso de control presupuestario y financiero, así como la adopción de medidas que garantizaran la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos mediante la racionalización del gasto. Todo ello en el marco de los principios generales establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A estos efectos cabe señalar el informe aprobado por el Consejo de Gobierno del CHGUV el 30 de junio de 2016 sobre su situación económica y financiera y las medidas a adoptar en relación al plan de saneamiento financiero del ejercicio 2015, elaborado por la Gerencia y la Dirección Económico-Financiera. Entre las medidas propuestas, destaca la propuesta de capitalización de la deuda financiera de la Generalitat y de la Diputación Provincial de Valencia, como entidades que conforman el Consorcio.

- b) A fecha de realización del presente trabajo, continúa pendiente la aprobación de la reforma estatutaria exigida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, tal como se puso de manifiesto en el Informe de fiscalización del ejercicio anterior. Resulta necesario determinar claramente la Administración Pública a la que se adscribe el CHGUV y su financiación, así como su régimen orgánico, funcional y financiero.



- c) La nota 2.1 de la memoria informa del sometimiento de la contabilidad al Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana (PGCPGV). El CHGUV contabiliza en la cuenta 409 “Obligaciones pendientes de pago de presupuesto corriente” los gastos contraídos en el ejercicio sin consignación presupuestaria, mientras que utiliza la cuenta 411 “Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios” para el registro de los gastos contraídos en ejercicios anteriores a la recepción de la factura. La utilización de esta última cuenta no garantiza una adecuada aplicación del principio del devengo y no se ajusta a lo previsto en el PGCPGV (imputar al ejercicio la parte proporcional del gasto contraído/devengado y pendiente de vencimiento a 31 de diciembre).

A 31 de diciembre de 2015, el saldo de la cuenta 409 ha ascendido a 8.105.556 euros, mientras que el saldo de la cuenta 411, que recoge gastos contraídos y vencidos en 2015, ha sido de 2.435.502 euros. En coherencia con lo anteriormente indicado, el saldo de la cuenta 411 debería reclasificarse a la 409, por lo que el saldo de esta última cuenta debería ser de 10.541.058 euros. Las facturas de gastos contraídos y vencidos en un ejercicio que se reciban en el ejercicio siguiente deben contabilizarse, en la medida en que no puedan imputarse al presupuesto, en la cuenta 409 hasta el cierre de la contabilidad.

Además, hemos comprobado que el Consorcio ha contabilizado, hasta septiembre de 2016, gastos realizados en 2015 con cargo a las cuentas anuales del ejercicio 2016, por importe de 2.461.604 euros. Estos gastos deberían haberse contabilizado con cargo al ejercicio 2015. Al respecto, el CHGUV debería adoptar las medidas necesarias para que el registro de las facturas a presentar por los proveedores no supere el plazo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal como establece el TRLCSP.

- d) En el capítulo 4 del presupuesto de ingresos del ejercicio 2015, el Consorcio ha registrado los derechos reconocidos por las aportaciones recibidas de la Diputación Provincial de Valencia provenientes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por importe de 102.429.658 euros, en concepto de participación en los ingresos del Estado, por asistencia sanitaria. Este importe se contabiliza neto de los pagos aplazados por las liquidaciones definitivas negativas (a favor del Ministerio) de los ejercicios 2008 y 2009, y de la liquidación definitiva negativa del ejercicio 2013, por 5.338.617 euros.

Al respecto, se reitera la recomendación de formalizar documentalmente las transacciones con la Diputación de Valencia a fin de clarificar las obligaciones de pago y los derechos de cobro derivados de las liquidaciones de fondos estatales recibidos por esa



Diputación a favor del CHGUV, en aras del principio de seguridad jurídica (véase nota 1 de la memoria).

- e) El Consorcio no liquida ni contabiliza las obligaciones de pago originadas por el devengo de los intereses de demora de las deudas vencidas, como establece el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. A 31 de diciembre de 2015, el Consorcio ha estimado el importe de los intereses de demora devengados en 1.932.255 euros, sin que hayan sido contabilizados ni la memoria contenga información al respecto. Cabe precisar que dicha estimación se ha limitado exclusivamente a la demora en el pago de las facturas de 2015.
- f) El presupuesto del ejercicio 2015, por 212.685.003 euros, se ha visto incrementado en 60.823.722 euros, mediante sendos expedientes de modificación presupuestaria. En la revisión de estos expedientes se han observado las siguientes incidencias:
- Mediante el expediente 01/2015 se aprueba una minoración en las previsiones iniciales de ingresos del capítulo 3, por importe de 1.293.477 euros, previo acuerdo de la Conselleria de Sanidad de reducción de la financiación capitativa. Al respecto, habida cuenta de las necesidades de financiación del CHGUV, que se han venido poniendo de manifiesto en los distintos apartados de este Informe, se recomienda mejorar la seguridad jurídica de los recursos provenientes de la Generalitat.
  - Las modificaciones por las que se incrementan las consignaciones iniciales deben tramitarse y aprobarse con anterioridad a la contracción del gasto, al objeto de dar cobertura presupuestaria a las obligaciones del ejercicio y garantizar el cumplimiento del artículo 39.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
  - Las modificaciones de crédito no han sido informadas por el órgano de control interno, al no existir esta unidad administrativa en la estructura del CHGUV a 31 de diciembre de 2015, ni publicadas en el DOCV.
- g) Para una adecuada interpretación del resultado presupuestario del ejercicio 2015, que ha ascendido a 7.387.030 euros, hay que considerar, por una parte, el efecto de las obligaciones registradas con cargo al presupuesto del ejercicio 2015, provenientes de los ejercicios 2014 y anteriores, por un importe conjunto de 32.498.254 euros (31.274.281 euros, en la cuenta 409 y 1.223.973 euros, en la cuenta 411), que aumentaría su importe, y, por otro lado, el efecto de las obligaciones sin consignación presupuestaria contabilizadas en las cuentas 409 y 411, por un importe conjunto de 10.541.058



euros, que minorarían el resultado presupuestario, como se indica en el apartado 5 c) de este Informe.

También habría que tener en cuenta el efecto de las obligaciones contraídas en 2015 y contabilizadas en 2016, por importe de 2.461.604 euros.

Finalmente, hay que considerar que el Consorcio no utiliza adecuadamente el módulo contable de gastos con financiación afectada, por lo que no ha podido comprobarse las desviaciones positivas y negativas de financiación del ejercicio y su consiguiente efecto en el adecuado cálculo del resultado presupuestario.

- h) En cuanto a la adecuada interpretación del remanente de tesorería, que a 31 de diciembre de 2015 ha ascendido a 21.715.314 euros, cabría considerar el efecto de las obligaciones pendientes de aplicación presupuestaria a 31 de diciembre de 2015 por importe de 10.541.058 euros, que minorarían su importe.

También habría que tener en cuenta el efecto de las obligaciones contraídas en 2015 y contabilizadas en 2016, por importe de 2.461.604 euros.

Además, por lo indicado en el apartado g) anterior, no se ha podido determinar el posible exceso de financiación afectada y su efecto en el cálculo del remanente de tesorería para gastos generales.

- i) El Consorcio no contabiliza los derechos de cobro por las facturas emitidas por servicios sanitarios (aseguradoras por accidentes de tráfico principalmente) hasta su cobro efectivo (criterio de caja). Según la información proporcionada por la Entidad, la deuda pendiente de cobro por este concepto de los ejercicios comprendidos entre 2011 y 2015 asciende a 1.324.906 euros. Al respecto, el CHGUV debería revisar el procedimiento de ingresos a fin de garantizar la contabilización y, en la medida de lo posible, el cobro de los derechos facturados, previa revisión y depuración del importe pendiente de registro a 31 de diciembre de 2015.

- j) En la revisión de la memoria del CHGUV se ha observado que no contiene, en determinados apartados, la información mínima exigible por el PGCPGV así como algunos errores en su contenido. A este respecto, se ha observado que no informa de la situación jurídica y económica de las fundaciones dependientes o vinculadas, ni contiene un adecuado y suficiente detalle de las cuentas 409 y 411, así como su posible efecto en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería.

- k) El CHGUV debería mejorar el contenido del portal de transparencia a fin de incluir toda la información requerida por la Ley 2/2015, de 2





de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. A estos efectos, dicho portal debería contener, entre otra información, la relativa a la contratación de ejercicios anteriores, subcontratación, estructura organizativa y retribuciones íntegras, financiación y deuda.

- l) El CHGUV constituyó la Fundación Hospital Reial i General de la Comunitat Valenciana, mediante escritura pública de 15 de junio de 2007, con motivo de la celebración del 500 aniversario del Hospital General, con una dotación fundacional inicial de 60.000 euros. A fecha de realización del presente trabajo, se mantiene la situación expuesta en nuestro Informe de fiscalización del ejercicio anterior.

En consecuencia, está pendiente la subsanación de las cuentas de los ejercicios 2009 y 2010 requerida por el Protectorado el 2 de julio de 2014, así como la presentación de las cuentas anuales de los ejercicios comprendidos entre 2011 y 2015, y los planes de actuación de 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015. Al respecto, el Consorcio manifiesta que la Fundación no desarrolla actividad alguna y que está prevista su extinción, si bien no se ha convocado al Patronato, órgano que debe aprobar las cuentas anuales y acordar la liquidación. Según la última información disponible (ejercicio 2012) los fondos propios de la Fundación habían pasado de los 60.000 euros iniciales a 8.552 euros, mientras que el saldo de tesorería era de 1.972 euros.

## 6. RECOMENDACIONES

En el siguiente cuadro se recoge un cuadro resumen del grado de seguimiento de las recomendaciones puestas de manifiesto en el Informe de fiscalización del ejercicio anterior, confeccionado previo análisis del oficio remitido por el director gerente del CHGUV el 24 de mayo de 2016 a este respecto.

#### Cuadro 4: Seguimiento de las recomendaciones del ejercicio 2014

Recomendaciones Informe 2014	Situación actual
Se recomienda un acceso más directo y ágil a la información publicada en la Plataforma de Contratación de la Generalitat.	Corregido
Las partes contratantes deben suscribir además del contrato, los pliegos de condiciones y los anexos por mejoras	Corregido
Las valoraciones efectuadas por los servicios técnicos de asesoramiento de la mesa de contratación deberían quedar recogidas en el texto de las propias actas o bien ser suscritas por todos los miembros de la mesa.	Corregido
La fecha de conformidad de las facturas debería quedar reflejada en el sistema contable.	En curso
Se recomienda la designación de un responsable del contrato	Pendiente
Para la ejecución de determinados contratos cuya complejidad requiera una especial cualificación técnica, el Consorcio debería exigir la acreditación de dicha cualificación en el momento de presentar la oferta.	En curso
En cuanto al control de los servicios prestados para la eliminación de residuos, se recomienda la emisión automática de etiquetas con el pesaje real, a fin de mejorar la fiabilidad de la información obtenida.	En curso
Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que la aplicación de contabilidad permita el registro de las operaciones que supongan compromisos plurianuales.	En curso
El Consorcio debería revisar el estado de tesorería de la memoria dado que refleja movimientos de cobros y pagos no presupuestarios por importes muy significativos que no coinciden con el detalle que figura en la nota 4.11, operaciones no presupuestarias.	Pendiente

Adicionalmente, los órganos de gobierno y dirección del CHGUV deben adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos en los apartados 4 y 5, así como atender las recomendaciones que a continuación se señalan, como resultado de la fiscalización efectuada del ejercicio 2015:

- a) Revisar el acuerdo de delegación de competencias a fin de evitar su concentración en determinados órganos de gobierno. A estos efectos, sería conveniente la creación de un comité ejecutivo de funcionamiento más ágil y operativo que permita un mayor control sobre la actividad económica del CHGUV.
- b) Los órganos de gobierno deberían adoptar las medidas necesarias para la coordinación de los distintos departamentos y servicios (farmacia y servicios técnicos) solicitantes de gasto con el servicio



contratación, a fin de someter la actividad económica del Consorcio a la normativa contractual de aplicación.

- c) El Consorcio debería designar un responsable del contrato al objeto de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones acordadas. Esta figura resulta especialmente relevante para la verificación de los servicios de informática, mantenimiento y servicios sanitarios no concertados.
- d) Se recomienda la implantación de la función interventora prevista en la Ley 1/2015 de Hacienda Pública para la administración de la Generalitat y sus organismos autónomos, teniendo en cuenta la naturaleza del Consorcio de sector público administrativo cuyo presupuesto de gastos tiene carácter limitativo y vinculante, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de dicha Ley.
- e) El CHGUV debe formalizar con la Generalitat un acuerdo de colaboración en el que se concreten las condiciones y procedimiento de la asunción de los gastos derivados de prestaciones externas por servicios concertados, no concertados, endoprótesis y hemodiálisis, y servicios y suministros asimilados prestados en el departamento de salud nueva de competencia del Consorcio
- f) El Consorcio debe revisar las operaciones vinculadas con la Fundación Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica, Docencia y Desarrollo de las Ciencias de la Salud, para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- g) Se reitera la recomendación de formalizar documentalmente las transacciones con la Diputación de Valencia a fin de clarificar las obligaciones de pago y los derechos de cobro derivados de las liquidaciones de fondos estatales recibidos por esa Diputación a favor del CHGUV, en aras del principio de seguridad jurídica (véase nota 1 de la memoria).
- h) El Consorcio debe adoptar las medidas para hacer efectivas las recomendaciones previstas en la Resolución de 27 de octubre de 2010 de la Comisión Mixta de las Cortes Generales para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con las buenas prácticas en las contrataciones de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.
- i) El CHGUV debe contabilizar los derechos a cobrar derivados de facturaciones a terceros por el uso de los servicios sanitarios, así como analizar las posibilidades de cobro de los saldos calificados de dudoso cobro e iniciar, en su caso, las actuaciones necesarias para su recaudación y, en caso contrario, tramitar el correspondiente



expediente de baja de derechos para su consiguiente autorización por el Consejo de Gobierno.

- j) Se recomienda mejorar el detalle y descripción de los apuntes contables a fin de identificar con claridad y transparencia la transacción que se registra.

**BORRADOR**

## **APÉNDICE 1: OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN**

### **1. Normativa y grado de aplicación**

La contratación del CHGUV está sujeta al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El Consorcio tiene la consideración de Administración Pública a los efectos previstos en el TRLCSP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de dicha Ley. Por tanto, los contratos administrativos regulados en el artículo 19 del TRLCSP que celebre el CHGUV deberán atenerse, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, a lo dispuesto en esa Ley y sus disposiciones de desarrollo.

### **2. Perfil de contratante**

El perfil de contratante del Consorcio se encuentra ubicado en su página web institucional con un enlace a la plataforma de contratación de la Generalitat, dentro del departamento nueve de la red sanitaria pública de la Generalitat.

### **3. Contratos formalizados en 2015**

De acuerdo con la información facilitada por el Consorcio y contrastada con la obtenida del Registro de Contratos de la Generalitat, se ha elaborado el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos formalizados en 2015, detallados por tipo y procedimiento de adjudicación:

**Cuadro 5: Contratos formalizados en el ejercicio 2015**

Tipo de contrato	Procedimiento adjudicación	Nº expedientes	Importe de adjudicación (sin IVA)
Servicios	Abierto	9	2.855.465
	Negociado sin publicidad	12	455.555
	Contratos menores	20	89.677
	<b>Subtotal</b>	<b>41</b>	<b>3.400.697</b>
Suministros	Abierto	6	1.360.544
	Negociado sin publicidad	6	172.937
	Contratos menores	96	595.383
	<b>Subtotal</b>	<b>108</b>	<b>2.128.864</b>
Obras	Abierto	2	120.701
	Negociado sin publicidad	2	197.131
	Contrato menores	5	32.531
	<b>Subtotal</b>	<b>9</b>	<b>350.363</b>
<b>Total</b>		<b>158</b>	<b>5.879.924</b>

El Consorcio ha remitido a esta Sindicatura la información contractual del ejercicio 2015 prevista en el artículo 29 del TRLCSP. Asimismo, el CHGUV ha comunicado al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat la información contractual prevista en la Orden 11/2013, de 17 de junio.

#### 4. Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Consorcio en el ejercicio 2015, se ha seleccionado, a partir de la información facilitada por la Entidad, la muestra que se detalla en el siguiente cuadro elaborado en euros, que representa un 33,8% del total formalizado en el ejercicio.



**Cuadro 6: Muestra de expedientes de contratación formalizados en 2015**

Nº	Tipo	Proc. adjudicación	Objeto	Precio adjudicación (Sin IVA)
20/2015	Obras	PN	Pintura hospital general y centros de departamento salud	107.600
05/2015	Servicios	Abierto	Servicio de gestión, soporte y mantenimiento de los equipos informáticos de puesto de trabajo	1.282.051
7/2015	Suministo	Abierto	Plan de montaje y equipamiento del bloque quirúrgico VII. Suministro de instrumental	296.912
25/2015	Servicios	Abierto	Mantenimiento instalaciones de climatización edificio quirúrgico	263.651
43/2015	Suministo	PN	Suministro de diverso mobiliario clínico para el edificio quirúrgico	21.818
23/2015	Suministo	CM	Licencia conector SICAS-FACE y trabajos de migración SQLSvr y Acces	13.740
<b>6 expedientes</b>			<b>Total precio adjudicación</b>	<b>1.985.772</b>

El trabajo realizado ha consistido básicamente en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto. Hemos hecho especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación, su baremación y valoración en los procedimientos de adjudicación. Asimismo, hemos efectuado una revisión de los contratos formalizados en ejercicios anteriores, que han estado vigentes durante 2015, mediante el examen de la muestra que se recoge en el siguiente cuadro elaborado en euros:

### Cuadro 7: Seguimiento de expedientes de contratación formalizados en ejercicios anteriores

Código expediente	Objeto	Gasto (euros)	Fecha contrato duración/situación
93/89 <sup>(1)</sup>	Prestación por concierto, del servicio de TAC	Año 2015: 12.421.204	24-07-1989 prorrogable hasta 2039
743/91 <sup>(1)</sup>	Prestación, por concierto, del servicio de resonancias magnéticas		Inicio 01-01-1992 prorrogable hasta 2039
193/98 <sup>(1)</sup>	Prestación por concierto del servicio de acelerador lineal radioterapia		01-07-1999 Prorrogable hasta 2049
29-04-2009	Anexo modificado de los tres anteriores		Vigente
Modificado del CP-AE-17-2007	Expediente modificado del servicio integral de logística para el Consorcio y área de influencia	3.172.683	06-07-2009 Hasta 30-04-2019
OB-04-2010	Redacción d proyecto y obra del edificio docente encargado a la Fundación Hospital General	2.572.147	Pagado por el CHGUV en 2014. Vigente el convenio CHGUV. Universitat València 01-02-2008
Sin expediente	Fundación Instituto Valenciano de Oncología (IVO). Prestaciones sanitarias	Año 2015: 9.294.441	Vigente adhesión al acuerdo de la Generalitat

(1) Expedientes tramitados por la Diputación de Valencia

## 5. OBSERVACIONES ADICIONALES A LOS FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN SEÑALADOS EN EL APARTADO 4.1

### 5.1 Gastos contraídos sin expediente de contratación

En la revisión de la ejecución contractual se ha puesto de manifiesto que el Consorcio ha registrado gastos en el ejercicio 2015 por 98.208.805 euros sin expediente de contratación (véase apartado 4.1 b) del Informe). Su detalle es el siguiente:

### Cuadro 8: Gastos realizados en 2015 sin expediente de contratación

Concepto del gasto	Euros
Productos farmacéuticos	41.254.177
Otros suministros hospitalarios	27.614.120
Suministro de energía eléctrica	3.423.893
Otros suministros	725.062
Mantenimientos	163.831
Servicios	1.458.161
Servicios concertados y no concertados	23.569.561
<b>Total</b>	<b>98.208.805</b>



Debido a la inexistencia de crédito presupuestario, han quedado pendientes de aplicar al presupuesto obligaciones del propio ejercicio 2015, por 13.020.662 euros (8.105.556 euros en la cuenta 409 y 4.915.106 euros, en la cuenta 411, ejercicios 2015 y 2016). Estas obligaciones corresponden, fundamentalmente, a productos farmacéuticos, otros suministros y material fungible, y servicios sanitarios concertados, no concertados, endoprótesis y hemodiálisis.

Los Estatutos y el convenio constitutivo del CHGUV contemplan la posibilidad de adhesión a los procedimientos de contratación centralizada de la Generalitat. El Consorcio, como hospital perteneciente a la red pública sanitaria valenciana, se ha adherido a esta central si bien las adquisiciones son relativamente bajas respecto al volumen total.

Respecto al suministro de energía eléctrica cuyo gasto en 2015 ascendió, según la información disponible, a 3.423.893 euros, cabe señalar que el Consorcio no ha efectuado la licitación en régimen de mercado de libre concurrencia entre operadores debidamente autorizados, ni se ha adherido al acuerdo marco de la Generalitat sobre suministro de energía eléctrica a 31 de diciembre de 2015. Al respecto, la regularización de esta situación podría suponer un ahorro de costes muy significativo.

A fecha de realización del presente trabajo, el Consorcio no ha promovido el acceso al sistema informático que contiene la base de datos "ORION logis". Este acceso permitiría verificar y contrastar la razonabilidad de los precios de los productos farmacéuticos con los de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública.

## 5.2 Pagos efectuados en ejecución contractual

En el siguiente cuadro se detalla la información relativa al periodo medio de pago correspondiente a los capítulos presupuestarios 2 (Gastos de funcionamiento) y 6 (Inversiones reales) extraída de la nota 15 de la memoria de 2015:

**Cuadro 9: Periodo de pago según las cuentas anuales 2015**

Concepto	Cap. 2	Cap. 6
RD 635/2014. Pagos efectuados fuera del plazo (euros)	62.501.540	2.608.110
% sobre total pagos	87,3%	59,4%
RD 635/2014. Pte. pago fuera periodo pago (euros)	25.222.320	169.600
% sobre total pendiente pago	52,3%	8,7%
Periodo medio de pago acumulado del ejercicio. Ley 3/2004 (días)	141	70
Periodo medio del pendiente de pago. Ley 3/2004 (días)	82	24



## **APÉNDICE 2: OBSERVACIONES ADICIONALES DEL CONTROL FORMAL Y SEGUIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2014**

### **1. Régimen jurídico. Estatutos**

Mediante el convenio de colaboración entre la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Valencia, de 26 de diciembre de 2001, se constituye el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, iniciándose su actividad el día 1 de enero de 2002. Los Estatutos fueron publicados en el DOCV de 13 de enero de 2004.

El 29 de marzo de 2006 se suscribe un nuevo convenio de colaboración entre la Conselleria de Sanidad y la Diputación de Valencia, con el objeto de profundizar en el modelo de gestión descentralizada, actualizando cuestiones relativas al patrimonio del Consorcio, su financiación, el régimen jurídico de su personal y otros aspectos formales y de adecuación a la planificación sanitaria. Los nuevos Estatutos refundidos fueron publicados en el DOCV de 29 de mayo de 2006.

El 26 de diciembre de 2006, la Agencia Valenciana de Salud (AVS) y el Consorcio suscriben un convenio de colaboración a fin de regular la encomienda de gestión de los centros sanitarios dependientes directamente de la AVS del Departamento de Salud nº 9 (actualmente nº 10) al Consorcio.

El objeto del Consorcio, tal como regula el artículo 2 de sus Estatutos, es la prestación de la asistencia y servicios sanitarios (señalados en el anexo II del convenio regulador) socios-sanitarios, sociales y de desarrollo del conocimiento, así como la participación en programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y rehabilitación, todo ello en los términos previstos en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud (Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización).

El artículo 3 de sus Estatutos establece que el CHGUV se constituye como una entidad jurídica pública, de naturaleza institucional y de base asociativa, dotada de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, se indica que el régimen de participación de las administraciones públicas consorciadas en la gestión y financiación del Consorcio es el establecido en el convenio de colaboración.

El artículo 4 de los Estatutos indica que el Consorcio se regirá por el convenio regulador, por sus Estatutos, por la Ley 30/1992 modificada por la Ley 4/1999, por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley General de Sanidad la Ley 15/1997, y por el Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las



disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y por el resto de disposiciones que les sean de aplicación.

Por lo que respecta al control económico-financiero, el artículo 6 de los Estatutos establece que será el establecido en la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana para las entidades de derecho público, mientras que el artículo 7 ordena el sometimiento del Consorcio al régimen presupuestario, de control económico-financiero y de contabilidad pública que para las entidades de derecho público determina la Ley de Hacienda Pública.

Con la entrada en vigor de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el Consorcio integra el sector público administrativo de la Generalitat, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de dicha Ley.

#### *Reforma de los estatutos*

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su disposición final segunda, modifica la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, a fin de regular el régimen jurídico de los consorcios. Esta disposición legal, en su apartado uno, dispone que los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estarán adscritos, así como su régimen orgánico, funcional y financiero, de acuerdo con lo previsto en sus distintos apartados.

Posteriormente, la Ley 15/2014 regula el plazo de adaptación de los estatutos de los consorcios al nuevo régimen jurídico, fijando un plazo de seis meses desde su entrada en vigor, que finalizó el 18 de marzo de 2015.

## **2. Control económico financiero**

En el apartado 4.1 a) del Informe se recoge la necesidad de desarrollar la función fiscalizadora y el control posterior a ejercer sobre la actividad económico-financiera del Consorcio.

## **3. Fundaciones con aportación fundacional del CHGUV**

Según la información proporcionada por el Consorcio, los entes vinculados al Consorcio son las siguientes Fundaciones:

- a) Fundación de la Comunitat Valenciana Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica y Ciencias de la Salud.

En las cuentas anuales de 2015 no consta información sobre esta Fundación, dependiente de la Diputación Provincial de Valencia, con una aportación fundacional de 2.000.000 de pesetas (12.020



euros). Aunque esta Fundación no es un ente dependiente del Consorcio, en la fiscalización efectuada se han puesto de manifiesto incidencias en relación con operaciones vinculadas entre ambas entidades, que se señalan en el apartado 4.1 k) del Informe.

b) **Fundación Hospital Reial i General de la Comunitat Valenciana**

En el apartado 5, punto l) de este informe se detallan los aspectos observados en la fiscalización en relación con esta Fundación.

#### **4. Composición y rendición de las cuentas anuales**

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2015, en tanto que no se apruebe la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat a lo dispuesto en dicha Ley, el contenido y elaboración de las cuentas anuales de las entidades que deben aplicar los principios y normas de contabilidad pública se ajustará a lo dispuesto en el Plan General aprobado mediante Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Hacienda y Empleo.

Las cuentas anuales del ejercicio 2015 del Consorcio están integradas por el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria, y han sido formuladas por la Gerencia con fecha 30 de abril de 2016 (un mes de retraso respecto a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos) y aprobadas por el Consejo de Gobierno el 30 de junio de 2016.

#### **5. Situación de desequilibrio económico**

En el siguiente cuadro se muestra la principal información económico-financiera contenida en las cuentas anuales del Consorcio de los ejercicios 2013 a 2015, que refleja una situación de desequilibrio recurrente de carácter financiero y patrimonial:

**Cuadro 10: Magnitudes e indicadores económico-financieros 2013 a 2015**

Magnitudes e indicadores	Ejercicio 2013 Nota <sup>1</sup>	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Fondos propios (negativos)	44.417.046	7.327.509	-1.684.662
Rdo. económico. patrimonial (desahorro)	-15.357.432	-37.089.537	-9.012.171
Resultado presupuestario (RP)	2.590.986	1.537.172	7.387.030
Resultado presup. no financiero	2.545.265	1.517.781	-26.210.112
Remanente de tesorería	-7.536.560	14.328.645	21.715.314
Fondo maniobra	-4.122.343	-26.211.356	-30.990.297
Deuda financiera	0	31.830.103	69.457.620
Deuda a largo plazo	0	20.719.698	24.233.238
Deudas a corto plazo	0	11.110.405	45.224.382
Oblig. Ptes. aplicar al presupuesto.	19.735.012	31.274.281	8.105.556
Ratio liquidez: tesorería / pasivo CP	8,5%	4,9%	1,0%
Deuda a corto y largo / total activo	52,7%	92,0%	101,3%

(1): En 2013, no todas las cifras son homogéneas y comparables respecto a las de 2014 y 2015.

## 6. PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2015

### 6.1 Previsiones iniciales

El presupuesto del CHGUV para el ejercicio 2015 fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de diciembre de 2014, dentro del plazo previsto en el artículo 7.2 de sus Estatutos y fue publicado en el BOP de 24 de enero de 2015.

Los Presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2015 integran (desde el ejercicio 2013) los presupuestos de los consorcios en los que cuenta con participación mayoritaria, entre los que se incluye el CHGUV (artículo 1 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat para 2015).

El presupuesto inicial aprobado por el Consorcio muestra el siguiente detalle, en euros:



**Cuadro 11: Presupuesto inicial CHGUV 2015**

Capítulo	Presupuesto de ingresos	Previsiones iniciales	% s/total
3	Tasas y otros ingresos	108.481.762	51,0%
4	Transferencias corrientes	104.088.877	48,9%
5	Ingresos patrimoniales	94.910	0,1%
8	Activos financieros	19.454	0,0%
<b>Total presupuesto de ingresos</b>		<b>212.685.003</b>	<b>100,0%</b>

  

Capítulo	Presupuesto de gastos	Créditos iniciales	% s/total
1	Gastos de personal	114.732.150	53,9%
2	Gastos de funcionamiento	88.982.006	41,8%
3	Gastos financieros	1.685.725	0,8%
4	Transferencias corrientes	1.150.000	0,6%
6	Inversiones reales	6.135.122	2,9%
<b>Total presupuesto de gastos</b>		<b>212.685.003</b>	<b>100,0%</b>

El presupuesto inicial aprobado por el Consejo de Gobierno se muestra insuficiente a la vista de los gastos pendientes de imputación presupuestaria a 31 de diciembre de 2015, por 10.541.058 euros (cuenta 409 más cuenta 411).

En el expediente del presupuesto inicial de 2015 no se incluían las bases o normas de ejecución para la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias propias del Consorcio. Al respecto, el expediente del presupuesto de 2016 ya incluye estas normas presupuestarias de carácter interno.

## 6.2 Modificaciones presupuestarias de 2015

Durante el ejercicio 2015, el Consorcio ha aprobado modificaciones presupuestarias por un importe neto conjunto de 60.823.722 euros, lo que ha supuesto un aumento del presupuesto inicial del 28,6%, tal como se muestra en el siguiente cuadro (en euros):



### Cuadro 12: Modificaciones presupuestarias de 2015

Cap.	ESTADO DE INGRESOS	Prev. inicial	Modific.	Prev. definitiva	%s/total
3	Tasas y otros ingresos	108.481.762	27.243.607	135.725.369	49,6%
4	Transferencias corrientes	104.088.877	0	104.088.877	38,1%
5	Ingresos patrimoniales	94.910	0	94.910	0,0%
8	Activos financieros	19.454	0	19.454	0,0%
9	Pasivos financieros	0	33.580.115	33.580.115	12,3%
<b>Total ppto. ingresos</b>		<b>212.685.003</b>	<b>60.823.722</b>	<b>273.508.725</b>	<b>100,0%</b>

  

Cap	ESTADO DE GASTOS	Ppto inicial	Modificac.	Ppto definitivo	%s/total
1	Gastos de personal	114.732.150	-4.663.664	110.068.486	40,2%
2	Gastos funcionamiento	88.982.006	66.487.386	155.469.392	56,9%
3	Gastos financieros	1.685.725	0	1.685.725	0,6%
4	Transf- corrientes	1.150.000	0	1.150.000	0,4%
6	Inversiones reales	6.135.122	-1.000.000	5.135.122	1,9%
<b>Total ppto. gastos</b>		<b>212.685.003</b>	<b>60.823.722</b>	<b>273.508.725</b>	<b>100,0%</b>

La nota 4.14 de la memoria detalla los siguientes de expedientes de modificaciones presupuestarias registrados en el ejercicio 2015:

- a) Expediente nº 01/2015. Aprobado por el Consejo de Gobierno de 25 de septiembre 2015. Mediante resolución de fecha 30 de abril de 2015 de la Dirección General de Recursos Económicos de la Conselleria de Sanidad se minoraron las previsiones iniciales de ingresos contenidas en el capítulo 3, por importe de 1.293.477 euros, y se anularon créditos en el capítulo 2 del presupuesto de gastos por este importe.
- b) Expediente nº 02/2015. Aprobado por el Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2015. Generación de créditos, por importe de 33.580.115 euros, derivada de la financiación del FLA 2015, que incrementa el capítulo 9 del presupuesto de ingresos y el capítulo 2 del presupuesto de gastos. El Consorcio, de acuerdo con las instrucciones remitidas por la Intervención General, remitió la relación de obligaciones pendientes de pago a 30 de marzo 2015, por ese importe. Los gastos financiados con esta modificación ya estaban realizados antes de aprobarse la misma.
- c) Expediente nº 03/2015. Aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2015. Generación de créditos, por incremento de las previsiones de ingresos en el capítulo 3 por importe de 28.537.083 euros, en el capítulo 2 del presupuesto de gastos. Mediante

resolución del Director General de Recursos Humanos y Económicos de la Conselleria Sanitat, se autoriza la disposición de crédito en el Departamento de Salud Valencia – Hospital General, por importe de 28.537.083 euros. Esta modificación se aprueba al final del ejercicio 2015, una vez realizado el gasto a financiar.

- d) Expediente nº 04/2015. Aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2015. Transferencia de créditos en el presupuesto de gastos con minoración del capítulo 1 por 4.663.664 euros y capítulo 6 por 1.000.000 de euros e incremento del capítulo 2 por importe de 5.663.664 euros. Al igual que en el expediente anterior, el gasto financiado con esta modificación está realizado antes de aprobarse su financiación.

## 7. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

### 7.1 Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos

A continuación se muestra un resumen de la liquidación del presupuesto que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio 2015:

**Cuadro 13: Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos**

Capítulo	INGRESOS	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes de cobro
3	Tasas y otros ingresos	135.725.369	134.932.868	76.512.709	58.420.160
4	Transferencias corrientes	104.088.877	108.566.503	100.030.698	8.535.805
5	Ingresos patrimoniales	94.910	219.930	158.912	61.018
8	Activos financieros	19.454	17.027	17.027	0
9	Pasivos financieros	33.580.115	33.580.115	33.580.115	0
<b>Total ingresos</b>		<b>273.508.725</b>	<b>277.316.443</b>	<b>210.299.460</b>	<b>67.016.983</b>

Capítulo	GASTOS	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago
1	Gastos de personal	110.068.486	109.281.442	107.383.051	1.898.391
2	Gastos de funcionamiento	155.469.392	155.468.856	115.304.367	40.164.489
3	Gastos financieros	1.685.725	530.485	523.917	6.568
4	Transferencias corrientes	1.150.000	980.644	980.644	0
6	Inversiones reales	5.135.122	3.667.986	1.708.924	1.959.062
<b>Total gastos</b>		<b>273.508.725</b>	<b>269.929.413</b>	<b>225.900.903</b>	<b>44.028.510</b>





El detalle de las principales fuentes de financiación del Consorcio en 2015 es el siguiente:

- a) Financiación proveniente de la Conselleria de Sanidad. La Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015 incluye la aportación a que se refiere la cláusula segunda del Convenio de 29 de marzo de 2006, por un importe de 105.000.000 euros. Posteriormente, por resolución de fecha 30 de abril de 2015 de la Dirección General de Recursos Económicos de la Conselleria de Sanidad, la aportación se limita a la cantidad 103.706.523 euros (anulación de 1.293.477 euros). Por resolución de 25 de noviembre de 2015 se aprueba un suplemento de crédito por importe de 28.537.084 euros, con lo cual las transferencias aprobadas por Conselleria de Sanitat, vía cápita, han ascendido en 2015 a 132.243.607 euros.
- b) Participación en los ingresos del Estado. Transferencia corriente recibida a través de la Diputación de Valencia, por importe de 102.429.658 euros proveniente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP), calculada teniendo en cuenta el índice de evolución de los ingresos tributarios del estado, derivado de la aplicación de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.
- c) Transferencia corriente de la Diputación de Valencia. Estas transferencias, que han ascendido a 6.010.121 euros, traen causa del convenio de colaboración de fecha 29 de marzo de 2006 entre la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana y la Diputación.
- d) Financiación del Fondo de Financiación Autonómica (FLA 2015). A través del mecanismo de pago a acreedores previsto en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, el CHGUV ha recibido financiación por importe de 33.580.115 euros.
- e) Ingresos de precios públicos por prestación de servicios sanitarios. En el ejercicio 2015 estos ingresos han ascendido a 2.533.787 euros, lo que representa una disminución significativa del 15% respecto a 2014 (2.986.246 euros).

## 7.2 Resultado presupuestario

En el siguiente cuadro se muestra el resultado presupuestario del estado de liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, en euros:

### Cuadro 14: Resultado presupuestario

RESULTADO PRESUPUESTARIO	2015		
	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
a) Operaciones corrientes	243.719.301	266.261.427	-22.542.126
b) Otras operaciones no financieras	0	3.667.986	-3.667.986
1. Total operaciones no financieras	243.719.301	269.929.413	-26.210.112
2. Activos financieros	17.027	0	17.027
3. Pasivos financieros	33.580.115	0	33.580.115
<b>Resultado presupuestario</b>	<b>277.316.443</b>	<b>269.929.413</b>	<b>7.387.030</b>
Ajustes	0	0	0
<b>Resultado presupuestario ajustado</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>7.387.030</b>

El resultado presupuestario del ejercicio 2015, calculado por diferencia de derechos reconocidos netos y obligaciones reconocidas netas ha ascendido a 7.387.030,34 euros. No obstante, resulta muy significativo que el resultado de las operaciones no financieras sea negativo en un importe de -26.210.112,09 euros. No se han registrado créditos gastados financiados con remanente de tesorería ni desviaciones de financiación del ejercicio.

El CHGUV añade en este estado contable, a efectos informativos, que con cargo al ejercicio presupuestario 2015 se han aplicado obligaciones registradas a 31 de diciembre de 2014 en la cuenta 409 por importe de 31.274.281 euros, a lo que habría que añadir la información de la nota 4.17 de que en 2015 se incluyen gastos del ejercicio 2014 por cuantía de 1.223.973 euros.

Así mismo, se informa de que a 31 de diciembre de 2015 existían obligaciones contabilizadas en dicha cuenta 409 y, por tanto pendiente de registrar en el capítulo 2 del presupuesto, por 8.105.556 euros.

#### 8. REMANENTE DE TESORERÍA

En el cuadro siguiente se muestra, en euros, el remanente de tesorería incluido en las cuentas anuales del CHGUV del ejercicio 2015:



**Cuadro 15: Remanente de tesorería**

COMPONENTES	2015	2014
1. (+) Fondos líquidos	<b>1.080.082</b>	<b>3.116.510</b>
2. (+) Derechos pendientes de cobro	<b>67.231.706</b>	<b>31.325.213</b>
- (+) del Presupuesto corriente	67.016.983	31.268.073
- (+) de Presupuestos cerrados	50.656	46.065
- (+) de operaciones no presupuestarias	172.399	13.965
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	8.331	2.891
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	<b>46.596.474</b>	<b>20.113.078</b>
- (+) del Presupuesto corriente	44.028.510	17.419.634
- (+) de Presupuestos cerrados	0	0
- (+) de operaciones no presupuestarias	2.568.514	2.693.994
- (-) pagos realizados pendientes aplicación definitiva	550	550
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3)	<b>21.715.314</b>	<b>14.328.645</b>
II. Saldos de dudoso cobro	0	0
III. Exceso de financiación afectada	0	0

## 9. MEMORIA

La revisión de la memoria efectuada por esta Sindicatura ha puesto de manifiesto insuficiencias en la información mínima a suministrar, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat, que se detallan a continuación:

- No incluye información sobre la situación jurídica y económico-financiera de las fundaciones en que participa.
- No consta el desarrollo de los compromisos de ingreso
- No consta el estado de compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.
- El Consorcio no utiliza el módulo de financiación afectada.
- No incluye información detallada sobre las cesiones de bienes.
- En el apartado relativo al inmovilizado y patrimonio cedido en uso, no se informa sobre los bienes inmuebles cedidos por la Diputación de Valencia y, como contrapartida, la subvención de capital a distribuir en varios ejercicios.
- Se han puesto de manifiesto los errores siguientes en su contenido:
  - Errores aritméticos menores en los estados financieros



- No inclusión de un ajuste en el estado de conciliación de la contabilidad presupuestaria y la contabilidad financiera
  - Incorrecto desglose del contenido de la cuenta 409, Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.
- h) En la memoria no se informa sobre el efecto sobre el resultado presupuestario y sobre el remanente de tesorería de las facturas de 2015 imputadas al presupuesto de 2016, registradas en la cuenta 411.

## 10. SEGUIMIENTO DEL CONTROL FORMAL DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2014

**Cuadro 16: Seguimiento del control formal de la fiscalización de 2014**

Conclusiones control formal 2014	Situación actual
Las cuentas anuales 2014 no se han integrado en la Cuenta General de la Generalitat.	Corregido
Continúa pendiente la aprobación de los estatutos del Consorcio adaptados a la normativa introducida por la Ley 27/2013.	Pendiente
El Consorcio debería desarrollar reglamentariamente las funciones de control interno de su gestión económico financiera.	Corregido en 2016
El Consorcio debería desarrollar el contenido de la instrucción interna 2/2009, sobre normas de gestión presupuestaria.	En curso
Fundación Hospital Reial i General de la Comunitat Valenciana.	Pendiente
Insuficiencia presupuestaria y financiera del CHGUV. Necesidad de elaborar un plan de saneamiento en el que se recojan las medidas previstas para su corrección, a fin de garantizar su sostenibilidad financiera.	En curso